



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
(CUNDINAMARCA)

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en proveído calendado 15 de febrero de 2024, **a través de este medio se enter a las partes o a terceros interesados**, que, en este Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, ubicado en la Carrera 17 No. 6B-12, Barrio Algarra III, correo electrónico. j02prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co, se adelanta la siguiente acción de tutela.

258993110002 202300467	TUTELA	MARIA ALTAGRACIA SALAZAR GIRALDO	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA y OTROS
---------------------------	--------	-------------------------------------	---

Por tanto, cuentan con el **TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir del día siguiente de fijación de este aviso para que informen a este Despacho Judicial, todo aquello que le conste en relación con los hechos en que se funda la presente acción, anexando los soportes del caso. (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

Se publica el presente aviso en página web del Juzgado hoy **16 de febrero de 2024.**

Se adjunta al presente aviso, el auto en mención.

La secretaria,

(Firmado Electrónicamente)
MÓNICA JOHANA PINEDA GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:
Mónica Johana Pineda Garzón
Secretaria
Juzgado De Circuito

De 002 Familia
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a2b1987b528599e7a8cb8b5ef324d31a507261f2cbc92a0101b46935f6e7f7**

Documento generado en 16/02/2024 08:55:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 25899311000220230046700 Tutela.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Familia, en decisión del 12 de febrero de 2024.

En consecuencia, se observa que la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARÍA ALTAGRACIA SALAZAR GIRALDO a nombre propio y en calidad de representante legal de los menores MARÍA ALICIA CARLOSAMA SALAZAR, MIGUEL ANGEL CARLOSAMA SALAZAR y DAMIAN STEVEN OSORIO SALAZAR en contra de la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ, FISCALÍA LOCAL DE ZIPAQUIRÁ y el COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE ZIPAQUIRÁ en protección de los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, integridad física y psicóloga y el derecho a una vida libre de violencia; reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARÍA ALTAGRACIA SALAZAR GIRALDO a nombre propio y en calidad de representante legal de los menores MARÍA ALICIA CARLOSAMA SALAZAR, MIGUEL ANGEL CARLOSAMA SALAZAR y DAMIAN STEVEN OSORIO SALAZAR en contra de la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ, FISCALÍA LOCAL DE ZIPAQUIRÁ y el COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE ZIPAQUIRÁ; en protección de sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, integridad física y psicóloga y el derecho a una vida libre de violencia.

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la presente acción a las entidades accionadas, para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contesten la demanda y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

ADVIÉRTASELES que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en precedencia, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, si en el plazo fijado no rinde el respectivo informe (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

En este mismo sentido, se ordena requerir a la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ para que remita de manera inmediata y en el término de la distancia copia de todo el expediente administrativo de MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR instaurado a favor de la señora MARÍA ALTAGRACIA SALAZAR GIRALDO y/o de los menores MARÍA ALICIA CARLOSAMA SALAZAR, MIGUEL ANGEL CARLOSAMA SALAZAR y DAMIAN STEVEN OSORIO SALAZAR en contra de VICENTE OSWALDO CARLOSAMA ROSERO, así como de la

Historia de Atención No. 43646442-208-2023. Igualmente, debe informar cuál es la autoridad judicial que asumió el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la aquí accionante en contra de la medida de protección definitiva emitida el pasado 02 de noviembre de 2023.

Finalmente, se SOLICITA a la autoridad administrativa accionada informar por el medio más expedito a las partes en conflicto de la actuación que aquí se adelanta, para que si ha bien lo tienen se hagan parte en el presente trámite.

TERCERO: Se ordena VINCULAR a la presente acción constitucional al ciudadano VICENTE OSWALDO CARLOSAMA ROSERO, habida cuenta que el presente trámite le puede generar efectos directos. En consecuencia, NOTIFÍQUESELE Y CÓRRASELE traslado de la tutela entregándole copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: REQUERIR de manera urgente e inmediata a la parte accionante, para que en el término de la distancia incorpore al expediente copia del registro civil de nacimiento de los menores MIGUEL ANGEL CARLOSAMA SALAZAR y DAMIAN STEVEN OSORIO SALAZAR REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO, así mismo, debe allegar nuevamente el anexo no. 03, toda vez que el mencionado documento digital exige contraseña para acceder a su contenido.

QUINTO: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la acción.

SEXTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse junto con el presente proveído, en la página web de la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia al accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2023-0467

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120ff474069d00a3f24c3e6a5eaf8b411ede0af3ef6e7955d985b1422837ea5c**

Documento generado en 15/02/2024 03:48:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>